



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-001-2019 – 09 de enero de 2019

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuadragésima primera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el quince de noviembre de dos mil dieciocho.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
2-11.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista.
Directora de Acuerdos.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

41ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es quince de noviembre del año dos mil dieciocho, celebramos la sesión ordinaria número cuarenta y uno del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos reunidos todos los Comisionados. Nos acompaña el Secretario Técnico, quien dará fe de todo lo que aquí se vote.

El orden del día de hoy, de la 41ª de este quince de noviembre [de dos mil dieciocho], se circuló con anticipación, es conocida por todos, también esta publicada.

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios sobre el orden del día?

No, no hay comentarios, entonces voy a proceder al desahogo de la misma.

En el primer punto [del orden del día], tenemos la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica correspondientes a la tercera y cuarta sesiones excepcionales, celebradas los días veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, respectivamente; así como la sesión ordinaria número treinta y nueve, del veintinueve (sic) [veinticuatro] de octubre del dos mil dieciocho.

Voy preguntando sobre cada una de ellas.

Para la sesión excepcional celebrada el veinticuatro de octubre [de dos mil dieciocho] ¿alguien tiene comentarios sobre el acta que se circuló?

No hay comentarios.

Pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos de todos los Comisionados.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 41ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE QUINCE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

También hubo una sesión excepcional el veinticinco de octubre [de dos mil dieciocho], se circuló el acta para su aprobación.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios.

Pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta acta?

Por unanimidad de votos Secretario Técnico, también queda autorizada esta acta.

Finalmente, también se circuló y está sujeta a aprobación el acta de la sesión treinta y nueve ordinaria de este Pleno del día veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho.

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, también queda autorizada esta acta por unanimidad de votos.

En el segundo punto del orden del día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es

7

. Es el asunto LI-005-2018 (sic) [LI-015-2018] y cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

Ya entrando directamente al análisis, primero descripción y el análisis de la licitación.

La licitación tiene por objeto

7

Eliminado: 17 renglones y 18 palabras.

7

Además, los documentos prevén como parte del objeto del Concurso

7

7

Una vez realizado el análisis de los documentos,

7

. Las especificaciones vienen ya señaladas en el proyecto que anteriormente se distribuyó.

El segundo punto, por otra parte,

7

7

Al respecto,

7

Así por su naturaleza,

7

Eliminado: 1 Párrafo, 31 renglones y 57 palabras.

Otra observación respecto al objeto de la licitación es

7

Como otro punto, respecto al objeto de la licitación,

7

Hay otras observaciones a todos los documentos que son medidas para garantizar la concurrencia y libre competencia en el mercado y a continuación las señalo en términos generales, en el proyecto ya vienen en forma más específica.

Respecto a las medidas para alcanzar la competencia por el mercado, a partir del proyecto de opinión elaborado por el área técnica de la Comisión y del expediente se analizaron los documentos del Concurso y se identificaron los elementos que inciden en la competencia por el mercado, los cuales se analizan a continuación.

En el proyecto, el área técnica recomienda realizar ajustes a los documentos y a las actuaciones que involucren a la Comisión, con el fin de que el Concurso este adecuadamente fundamentado, ajustes con los que coincido y están reflejados en el proyecto.

Asimismo,

7

Con el fin de... con el objeto de promover y garantizar la libre concurrencia y la competencia en el Concurso,

7

7

7

Eliminado: 1 Párrafo, 28 renglones y 20 palabras.

7

7

7

7

7

Al respecto,

7

7

7

Eliminado: 6 Párrafos, 8 renglones y 11 palabras.

7

7

7

7

7

7

7

Eliminado: 7 Párrafos.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 41ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE QUINCE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

7

7

7

7

7

7

7

Eliminado: 7 Párrafos.

7

7

7

7

7

Y finalmente,

7

Por lo que se recomienda que esta Comisión emita opinión

7

7

Estas serían todos en generales a largos, a largos... en general los cambios que propongo a los documentos que envía 7, los pongo a la consideración del Pleno.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias Comisionado.

Pregunto si alguien tiene comentarios.

Eliminado: 5 Párrafos, 5 renglones y 16 palabras.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 41ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE QUINCE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

Muy bien, pues no hay comentarios.

Entonces pregunto ¿quién estaría a favor de votar el proyecto en el sentido de la ponencia?

Con cuatro votos, ¿quiénes nos podrían explicar en qué término sería su voto? Comisionado Navarro, ¡perdón! Cuatro votos a favor del Comisionado: Faya, Contreras, Palacios... 1) [José Eduardo] Mendoza Contreras, 2) [Alejandro] Faya Rodríguez, 3) [Alejandra] Palacios Prieto y 4) [Eduardo] Martínez Chombo.

Le cedo la palabra al Comisionado [Jesús Ignacio] Navarro [Zermeño].

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Sí, yo estoy de acuerdo en todo lo que expuso el ponente, excepto en cambiar el criterio de adjudicación [REDACTED], que es actualmente... [REDACTED] B

[REDACTED] B. Gracias.

APP: Muy bien Comisionado.

Supongo que el Comisionado [Martín] Moguel [Gloria] y la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] irían con el voto del Comisionado [Jesús Ignacio] Navarro [Zermeño].

Muy bien, pues muchas gracias.

Entonces, nos vamos al tercer punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos para Energas de México, S.A. de C.V. y Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. y otros. Es el asunto ONCP-019-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Gracias Comisionada Presidente.

Bueno, este asunto corresponde a la solicitud de opinión en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos por parte de Energas de México, S.A. de C.V. en adelante ("Energas") y Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. en adelante ("GNN").

En relación con los permisos de comercialización de gas natural, petrolíferos y petroquímicos, así como los permisos de almacenamiento y transporte de acceso abierto de petrolíferos y de gas natural otorgados por la Comisión Reguladora de Energía. Posteriormente, Invex Infraestructura 4, S.A.P.I. de C.V. en adelante ¡perdón! Huasteca Fuel Terminal, S.A. de C.V. y Logística de Fluidos y Graneles, S.A. de C.V. se adhirieron a la solicitud de opinión. De la información solicitada por los participantes, se concluye que los vínculos de participación cruzada entre las empresas antes descritas [REDACTED] B

Eliminado: 28 palabras.

[REDACTED] B

Las empresas del grupo tienen permiso para comercializar gas natural, petrolíferos y petroquímicos, diversos permisos de transporte por medio de ductos, ya sea de petrolíferos o de acceso abierto de gas natural, así como de almacenamiento de petrolíferos.

También cuentan con un contrato de cesión parcial de derechos para operar y explotar una terminal de uso particular de fluidos energéticos, que incluye el almacenamiento gasolinas, diésel y combustóleo en [REDACTED] B

[REDACTED] B

Con base en la información proporcionada, [REDACTED]

[REDACTED] B

Los solicitantes manifestaron que Energas [REDACTED]

[REDACTED] B

En la información que obra en el expediente se concluye que, en la mayor parte de los ductos de transporte de gas natural de los solicitantes, existe capacidad disponible significativa que podría ser utilizada por competidores de Energas o por usuarios finales.

En el caso del [REDACTED] B, Energas adquirió toda la capacidad del sistema a través de la temporada abierta respectiva. La CRE [Comisión Reguladora de Energía] autorizó que este ducto forme parte de un sistema de distribución de [REDACTED] B [REDACTED] B sujeto a la autorización de las tarifas de distribución y posterior cancelación anticipada del permiso de transporte.

En algunos ductos se autorizaron capacidades por rangos o por etapas que dan flexibilidad para aumentar la capacidad cuando crezca la demanda de transporte en tales sistemas. [REDACTED] B

[REDACTED] B

Eliminado: 1 Párrafo, 15 renglones y 27 palabras.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 41ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE QUINCE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

Energas no contará capacidad... no contratará capacidad en los almacenes de petrolíferos [REDACTED] B Sin embargo, no descartaron contratos temporales y por lapsos breves en [REDACTED] B, sin perjuicio de que alguna de las empresas del Grupo Simsa solicite un permiso para comercializar petrolíferos en estos almacenes.

[REDACTED]
B

Por lo anterior, mi recomendación es emitir opinión favorable a los solicitantes y resolver en los mismos términos de otros asuntos similares, en el sentido de que los agentes económicos deberán presentar dentro de los siguientes tres años información sobre la capacidad contratada en infraestructura de acceso abierto por las empresas que forman parte del [REDACTED] B y, en general deberán solicitar una nueva opinión en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos cuando existan modificaciones respecto de la infraestructura utilizada y que sea distinta a la analizada en el presente asunto. Gracias.

APP: Gracias Comisionado Moguel.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios.

Preguntaría ¿Quién estaría a favor de autorizar esta resolución?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta resolución.

Pasamos entonces al cuarto [punto del orden del día], Asuntos Generales presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos específicos para el otorgamiento de la medida de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho en la Comisión Federal de Competencia Económica.

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias Comisionada Presidenta.

Se somete a su consideración el proyecto del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos específicos para el otorgamiento de la medida de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho en la COFECE, estos Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para el otorgamiento de una medida de fin de año, consistente en vales de despensa para el personal operativo, así como el procedimiento para su aplicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 35 del Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la COFECE, que establece que se otorgarán vales de despensa a los

Eliminado: 1 Párrafo y 11 palabras.

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 41ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE QUINCE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**

servidores públicos de nivel operativo como medida de fin de año en términos del acuerdo que para tal fin emite el Pleno. Siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaría en la partida de gasto correspondiente y que dicha medida se entregara en una sola exhibición a partir del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Lo anterior conforme a los artículos 5, fracción I, 33, 64, fracción I, 65, fracciones I y V de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5, 31 y 35 del Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la COFECE:

Muchas gracias.

APP: Gracias.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios.

Muy bien, ¿quién estaría a favor de su aprobación?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda aprobado este Acuerdo.

Pues con esto damos por terminada la sesión de hoy.

Muy buenas tardes a todos.

Muchas gracias.

Prueba de daño del expediente LI-015-2018

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I.** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II.** *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el día primero de octubre de dos mil dieciocho se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.